

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 1225

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintidós (22) de noviembre del año
dos mil veintidós (2022).

*Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.
Demandante: Defensora de Familia ICBF Centro Zonal Cartago, en
representación de los intereses del NNA S. DIAZ MORALES
Demandado: LUIS ADOLFO GAMBA DIAZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00313-00*

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y se han allegado los documentos y anexos pertinentes; se procede a admitirla, dándole el trámite del proceso verbal de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso y se harán lo ordenamiento respectivos en cumplimiento de la Ley 721 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

1º) ADMITIR la demanda para proceso de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD formulada por la señora Defensora de familia del ICBF Centro Zonal Cartago Valle del Cauca en representación de los intereses del NNA S.D.M, en contra del señor LUIS ADOLFO GAMBA DIAZ.

2º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al señor LUIS ADOLFO GAMBA DIAZ y dese traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dando traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias, vía correo electrónico, para que la contesten si lo estima conveniente.

4º) ORDENAR la práctica de la prueba de ADN, con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º. de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el Laboratorio de Genética del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Cartago, a donde deberá comparecer el demandado LUIS ADOLFO GAMBA DIAZ, la progenitora del NNA MARIA MONICA DIAZ MORALES y el NNA S.D.M, para la cual se fijará fecha y hora, una vez notificado el demandado.

5º) CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora MARIA MONICA DIAZ MORALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.426.721 del Cairo Valle del Cauca, quien actúa como demandante dentro del proceso.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago, abogada ANTONIA HURTADO MINOTTA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.376.565 expedida en Buenaventura - Valle, y portadora de la T.P. No. 122.313 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del niño: S.D.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy NOVIEMBRE 23 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0180. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f045c00fd46bf981f72afcc00fa86f7e049d2c1fe4d7b1c7ce112f0be37bc12**

Documento generado en 22/11/2022 07:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>